

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

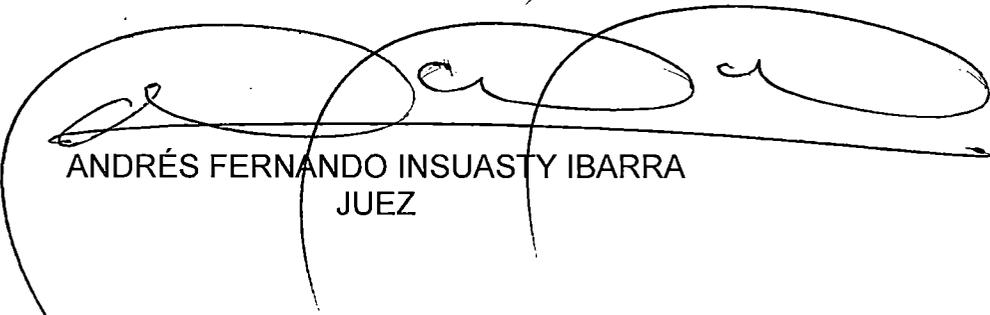
Bogotá D.C.,

06 JUL 2020

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que el demandado **LUIS FRANCISCO VIASUS SALAZAR**, se notificó de la actuación por aviso, tal y como consta a folios 77 a 92 del plenario, sin embargo, se observa que el proceso ingresó al Despacho sin que hubiera transcurrido en debida forma el término con el que cuenta el demandado para presentar excepciones de mérito, toda vez que el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., se entregó en la dirección del demandado el día domingo 9 de febrero de 2020, entendiéndose entregada la notificación el siguiente día hábil, esto es, el 10 de febrero de la presente anualidad, motivo por el cual se entiende surtida la notificación al finalizar el día siguiente, esto es, el 11 del mismo mes y año, contando el demandado con tres días para retirar el traslado de la secretaría del juzgado (art. 91 C.G.P.), luego de lo cual procedía contabilizar, por secretaría, los diez días de traslado respectivos, término que vencía el 28 de febrero de 2020, ingresando el proceso al Despacho el 27 del referido mes y año.

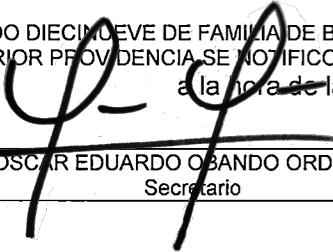
Por lo anterior, se dispone por secretaría contabilizar como corresponde el término con el que cuenta el demandado para contestar la demanda, una vez hecho lo cual ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para continuar el trámite respectivo.

Notifíquese.

4

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 62 a la hora de las 8:00 a.m.

09/julio/2020


OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario